



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

En Murcia, a 21 de diciembre de dos mil dieciocho

### REUNIDOS

De una parte, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), con CIF G73338857, con domicilio social en Calle Luis Fontes Pagán nº 9 - 1ª planta - 30003 Murcia (en adelante FFIS), actuando como órgano gestor del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, representada en este acto por D. Jesús Ángel Sánchez Pérez, con NIF 22457974-S, en su condición de Director de la misma, en virtud de escrituras públicas de 24 de septiembre de 2015 y 21 de junio de 2017, otorgadas ante el Notario de Murcia, Dña. María del Pilar Berral Casas, con número 1309 y 1182 de su protocolo.

De otra parte, D<sup>a</sup> Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1.472 de Don José Luis Lledó González, Notario de Sevilla, con fecha de 15 de noviembre de 2.017

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficientes para formalizar el presente contrato, del que constan los siguientes

**MANIFIESTAN**





- I. Que la FFIS de la Región de Murcia es una fundación del sector público sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 y cuyo objeto esencial, es «la gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario». Entre sus fines fundacionales destacan, entre otros, a) el fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud y sociosanitario, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en la administración y gestión, b) el fomento y gestión de actividades de formación e información de la sociedad en general, en relación con la salud y c) el impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología

En este sentido, la FFIS tiene suscrito un convenio de colaboración con el Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS) para la realización de actividades de formación sanitaria y gestión del conocimiento de los profesionales del SMS.

- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

Que, a la vista de cuanto antecede, las Partes convienen en otorgar el presente contrato con arreglo y sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS





**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación de servicios de consultoría en relación con el sistema de formación continuada de los profesionales del SMS.

**SEGUNDA.-** La EASP se compromete a elaborar un informe en el que quede reflejado el análisis del sistema de formación continuada del SMS, al menos, de los siguientes extremos:

- Adecuación a necesidades y objetivos
- Grado de flexibilidad, adaptabilidad y de eficiencia.
- Grado de participación y de satisfacción de los diferentes agentes.

La FFIS y el SMS facilitarán a la EASP el encuentro con los agentes del sistema que se determinen, así como la información y documentación que sea necesaria para la realización del servicio.

**TERCERA.-** Se nombra Directores del contrato a D. Jesús Ángel Sánchez Pérez y Joan Carles March Cerdà, quienes supervisarán su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el mismo.

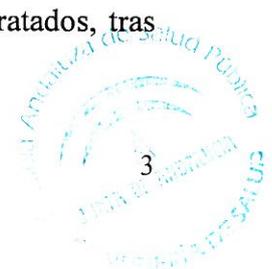
**CUARTA.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de 6 meses. El presente contrato es susceptible de prorrogarse, previo acuerdo de las partes y antes de finalizar el último mes de vigencia del mismo.

**QUINTA.-** El precio total del contrato asciende a la cantidad de catorce mil (14.000 €), IVA no incluido.

La cantidad estipulada se entiende fija e invariable, por lo que no está sujeta a revisión, e incluye gastos de desplazamiento y dietas, honorarios y cualquier otro gasto que dependa de la EASP.

**SEXTA.-** El pago del precio del contrato se realizará de la siguiente forma:

- El 60 % de dicho importe será abonado a la firma del presente contrato.
- El 40% restante se abonará a la finalización de los servicios contratados, tras presentar la EASP el informe solicitado.





Estos pagos se efectuarán, tras la presentación de las correspondientes facturas por parte de la EASP en la sede social de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, calle Luís Fontes Pagán, nº 9, 30003 Murcia-España. La FFIS abonará el importe de la factura en un plazo aproximado de treinta días desde su presentación.

En cualquier caso, el pago de cada factura se efectuará cuando los directores del contrato emitan informe favorable del desarrollo de los servicios.

**SÉPTIMA.-** Será obligación de la EASP indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes o vinculados al mismo, como consecuencia del desarrollo de la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FFIS, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

**OCTAVA.-** En cumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la FFIS publicará determinada información relativa al presente contrato en su Portal de Transparencia.

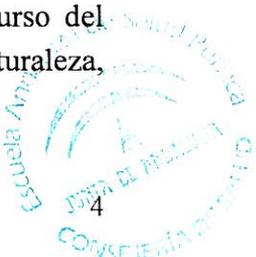
**NOVENA.-** Serán causa de resolución anticipada del contrato las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de la empresa contratista.
- Aquellas otras causas previstas en la ley.

La finalización anticipada del contrato dará lugar a la liquidación de las cantidades correspondientes a las tareas efectivamente ejecutadas.

No obstante, cuando la finalización anticipada se produzca por causas imputables al contratista, podrá dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la FFIS, en caso de ser cuantificables económicamente.

**DÉCIMA.-** Las entidades firmantes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información de la otra parte a la que pudieran tener acceso, en el transcurso del desarrollo de este contrato y que tenga carácter confidencial, bien por su naturaleza, bien porque así sea identificada.



4

De manera no excluyente, se considera información confidencial toda aquella referida a la generada en el transcurso o desarrollo de presente contrato, con las siguientes excepciones:

- Información conocida previamente por las partes.
- Información proporcionada por terceras personas.
- Información de dominio público.

Las partes garantizarán la privacidad y confidencialidad de los datos de carácter personal que pudieran ser recabados en el desarrollo del presente contrato.

Cada una de las Partes queda informada de que los datos de carácter personal que facilite durante la ejecución del convenio, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente contrato, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, y conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como todos aquellos que contemple la normativa aplicable mediante escrito dirigido a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Convenio, en el caso de la EASP, y en el caso de la FFIS, en su web [www.ffis.es](http://www.ffis.es). Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este contrato, sea cual sea la causa.

**UNDECIMA.-** Las cuestiones litigiosas que se deriven del presente contrato, se entenderán sometidas a la Jurisdicción Civil, no obstante lo cual, las partes podrán acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje. En cualquier caso, ambas partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia.





Para la debida constancia de todo lo convenido, y leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, y en prueba de ello, firman el presente contrato y sus anexos, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA FUNDACION PARA LA  
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN  
SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: Jesús Ángel Sánchez Pérez

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE  
SALUD PÚBLICA

Fdo.: Reyes Álvarez-Ossorio García de  
Soria

